

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS  
Sustanciador



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Agotado el trámite previo, se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual según la disponibilidad del calendario interno, se fija el VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, al igual que la inspección judicial al inmueble, por advertirlo posible y conviene se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes, no sin antes precisar que los integrantes de la pasiva no efectuaron solicitud al respecto:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales allegadas con el libelo, visibles a folios 12 a 286 del plenario.

**TESTIMONIAL:**

- En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán las declaraciones de NELLY MALDONADO, GERMAN DARIO SALAZAR, ANDRES ISAZA AVELLA, JESUS HERNANDEZ SERPA, DANIEL ARENAS QUINTERO, FREDY AZA HERNANDEZ, LUIS EDUARDO ROSADO GARRIDO, y FRANCISCO VILLAVECES CARRILLO. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

Adviértase que en su oportunidad se limitarán los testimonios a dos (2) por cada hecho (artículo 392 del C.G.P.).

**DECLARACION DE PARTE:**

Se deniega la declaración que de sí mismos solicitaron los demandantes, por innecesaria, atendida la oportunidad que tiene aquellos de rendir su versión de los hechos tanto en la demanda como al responder el interrogatorio que sobre el objeto del proceso les formulará este despacho 'oficiosamente y de modo exhaustivo' en audiencia.

**INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:**

- En la data reseñada, se practicará inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o

localización, área, cabida y linderos, la misma se llevará a cabo con intervención de un perito.

Para tal labor, dada la inexistencia de una lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa a ERNESTO BARAJAS CORDERO, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [ecosurveyinfo@gmail.com](mailto:ecosurveyinfo@gmail.com), o al abonado celular 3184024930.

Por secretaría, comuníquesele tal designación, señalándole a título de honorarios y gastos, a costa de la parte demandante y demandada, por mitad, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá ser cancelada a aquél directamente o consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído.

Precítese al perito que deberá manifestar su aceptación vía digital y que una vez ello ocurra, dispone del término de quince (15) días para la elaboración del respectivo dictamen por escrito, y que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberán asistir el apoderado judicial, el curador ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que podrán consultar en la sección de avisos del micrositio web del Juzgado, o solicitar al correo electrónico institucional [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberán los interesados disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

### **OTRO ASUNTO**

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al abogado MANUEL SANABRIA TORRES, portador de la T.P. 280793 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido, determinación que conlleva

consecuencialmente a aceptar la renuncia al poder conferido al togado WILSON PARRA MERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ddb3ebfcb12ac46ff52e41fb5ead7a75812bbde71e0872d3476cf0c8bfebb29**

Documento generado en 18/12/2020 06:44:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**